

CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

DICTAMEN N° 007 de 19 de noviembre de 2012.

Expediente: 2011-2-10-0001002

ANTECEDENTES.-

PRIMERO: Con fecha 12 de diciembre de 2011, se recibe solicitud de asesoramiento por parte del Sr.AA.

SEGUNDO: La misma refiere, sobre la validez de presentar en los procesos licitatorios información en carácter confidencial y que la propuesta no sea descalificada.

CONSIDERACIONES.-

PRIMERO: En virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública, compete a esta Unidad, brindar asesoramiento a los sujetos obligados y a los ciudadanos.

SEGUNDO: Que la ley de Acceso a la Información Pública N° 18.381 establece que toda la información en posesión de los sujetos obligados, es en principio pública salvo que se configure algunas de las causales de excepción reseñadas en el artículo 8 de la Ley.

TERCERO: Que para que la información referida pueda clasificarse como información confidencial al amparo de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, es necesario que esa información se entregue en calidad de confidencial al sujeto obligado o que se trate de datos personales que requieran previo consentimiento.

CUARTO: Que las excepciones a la información pública son las taxativamente enumeradas en el artículo 8 de la norma referida y de interpretación estricta, por tanto es necesario para configurar dicha excepción el cumplimiento de los requisitos allí dispuestos.

QUINTO: Que el artículo 65 del TOCAF, regula expresamente que se considerará información confidencial dentro del contenido de una oferta, estableciendo como requisito que la misma sea entregada en tal carácter por el oferente, según lo establece el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, haciendo especial referencia a la información de clientes, la que puede ser objeto de propiedad intelectual y aquellas de naturaleza similar de acuerdo con lo que establezcan los pliegos únicos o los particulares.

SEXTO: Que la entrega por parte de los particulares, a los sujetos obligados, de información que consideren confidencial, además de referir a alguna de las hipótesis previstas en el artículo 10 ya referido, deberán señalar o identificar los documentos o secciones que contengan dicha información.

SEPTIMO: Que atento a lo establecido por el artículo 30 del Decreto 232/010, se deberá presentar un “resumen no confidencial” breve y conciso de la información confidencial entregada.

OCTAVO: Que el TOCAF, aclara expresamente que no se considerarán confidenciales, los precios y las descripciones de bienes y servicios ofertados así como las condiciones generales de la oferta.

NOVENO: Que la información entregada por el oferente con carácter confidencial, que no encuadre dentro de los criterios establecidos por la normativa vigente, podrá no ser considerada al momento de la evaluación, si a criterio de la Administración dicha exclusión de la parte pública de la oferta, hubiera afectado la igualdad de los oferentes

CONCLUSIÓN.-

1) Este Consejo entiende que la información entregada por el oferente con carácter confidencial, que no encuadre dentro de los criterios establecidos por la normativa vigente, podrá no ser considerada al momento de la evaluación, si a criterio de la Administración dicha exclusión de la parte pública de la oferta, hubiera afectado la igualdad de los oferentes.

2) La información entregada con carácter confidencial por un particular a los sujetos obligados en un procedimiento licitatorio, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. que la misma sea entregada por el oferente en tal carácter,
- b. no contener información que sea esencial para la comparación con el resto de las ofertas, y

c. se haya cumplido con lo requerido por la ley 18.381 y su decreto Reglamentario a tales efectos.

3) Ante un documento que contiene información que pueda ser conocida e información que deba denegarse en virtud de causa legal, para dar pleno cumplimiento al principio de máxima publicidad, es de plena aplicación el principio de divisibilidad.

Fdo: Abog. Maria del Carmen Ongay